

¿Hay violencia justa? Reflexiones sobre la violencia y la justicia basada en los derechos humanos*

JOSÉ SANMARTÍN ESPLUGUES**

Resumen: Por violencia se entiende en este artículo cualquier acción u omisión intencional que dañe o puede dañar a un individuo y que, en último extremo, perturba o restringe su capacidad para diseñar la vida en libertad. Los derechos humanos tratan de garantizar el ejercicio de esta capacidad. En consecuencia, una teoría de la justicia basada en los derechos humanos, tal como se defiende en este artículo, ha de considerar injusta cualquier forma de violencia.

Palabras clave: violencia, teoría de la justicia, derechos humanos, emergencia suprema, terrorismo.

Abstract: This paper defines violence as any intentional act of commission or omission that harms or may harm an individual and that, ultimately, disrupts or restricts their ability to shape their own life freely. Human rights aim to guarantee the exercise of this ability. Therefore, as this article posits, a theory of justice based on human rights must consider unjust any form of violence.

Key words: violence, theory of justice, human rights, supreme emergency, terrorism.

Obviamente, antes de responder la pregunta con la que inicio esta contribución, es necesario clarificar qué se entiende por violencia y qué por justo.

1. Concepto de violencia

Conozco pocos términos peor usados que la palabra «violencia». Por suerte en los últimos tiempos se ha empezado a invocar y aplicar el rigor también en este contexto. Por violencia comienza a entenderse cualquier acción u omisión intencional que puede causar o causar daño.

Fecha de recepción: 15 noviembre 2007. Fecha de aceptación: 20 diciembre 2007.

* Este artículo recoge, en parte, el texto de la conferencia magistral que, bajo el título «¿Hay violencia justa?», dictó el autor en el marco del Congreso de la Asociación Filosófica de México celebrado en noviembre de 2007 en Mazatlán.

** José Sanmartín Esplugues es catedrático de Lógica y Filosofía de la Ciencia en la Universitat de València (Facultad de Filosofía y CC. Ed.-Avd. Blasco Ibáñez, 30.- 46010 Valencia) y director de la Fundación para el Estudio de la Violencia-Centro Reina Sofía. Dirección de correo electrónico: jose.sanmartin@uv.es. Es autor de *La mente de los violentos*, Barcelona, Ariel, 2002; *El terrorista*, Barcelona, Ariel, 2005; *La violencia y sus claves*, Barcelona, Ariel, 2006 (5ª edición revisada), y de colectivos como *El laberinto de la violencia*, Barcelona, Ariel, 2004, y *Los escenarios de la violencia*, Barcelona, Ariel, 2007.

El sujeto paciente de ese daño puede ser un ser vivo, o no. Cuando no lo es, cuando es lo que vulgarmente se llama «cosa», la violencia recibe una denominación específica: «vandalismo». Por su parte, cuando el sujeto paciente es un ser vivo no humano, recibe tradicionalmente (incluso, legalmente) el nombre de «crueldad». Ha habido, por cierto, países donde las leyes contra la crueldad con los animales no humanos han sido anteriores a las leyes contra la violencia ejercida sobre los seres humanos. Precisamente, el término «violencia» suele emplearse de manera estricta para este último caso, es decir, cuando los pacientes son seres humanos. Así lo haré también yo en lo sucesivo.

¿Y los sujetos agentes? He dicho que la violencia es una acción u omisión intencional. No pretendo abordar en este punto la polémica sobre si sólo los seres humanos están dotados de intencionalidad o si, por el contrario, también comparten esa característica con otros animales. El agente de la violencia dota a sus actos (u omisiones) de intencionalidad. Eso es lo importante. Y, sea o no algo exclusivo suyo, me restringiré aquí a seres humanos.

La violencia, así entendida, admite diversas clasificaciones. Cada una de ellas no es más que el resultado de percibir la violencia desde un punto de mira distinto.

En este sentido, puede adoptarse como punto de mira la clase de sujeto agente de la violencia. Se habla, entonces, de violencia juvenil, o de violencia psicopática o de violencia organizada entre otras formas de violencia.

Pero también puede construirse la violencia desde la perspectiva del sujeto paciente. Es el caso, por ejemplo, de la denominada «violencia de género», del maltrato infantil o del abuso de personas mayores.

Cabe una tercera perspectiva: la ofrecida por el contexto en el que la violencia acaece. Hay violencia que ocurre, por ejemplo, en las familias, en las escuelas, en las tradiciones culturales, en las pantallas del televisor, en los campos de deportes, en los conflictos armados o en las calles.

Y, finalmente, aún queda al menos un punto de mira más: el constituido por el tipo de daño que se causa. En este caso suelen distinguirse las violencias física, emocional, sexual y económica.

En otros lugares (Sanmartín, 2004; Sanmartín, 2005a; y, principalmente, Sanmartín, 2007) me he ocupado ampliamente de esta clasificación. En lugar de detenerme en este punto, adoptaré una metaperspectiva que me permita hablar de un daño a la vez más básico y genérico: el que se causa a la autonomía del sujeto agredido.

2. La teoría de la justicia basada en los derechos humanos

Mi posición es rotunda: soy absolutamente partidario de la ética ilustrada. En consecuencia, concibo a los seres humanos como agentes moralmente autónomos. Tienen la capacidad de elegir, de ser libres, de ser dueños de su destino. Esta capacidad es la que caracteriza a todos los seres humanos y les confiere su especial dignidad.

Nuestra dignidad no radica, pues, en los fines que perseguimos. Tampoco, en los valores que asumimos. Consiste en nuestra capacidad de elegir fines y de asumir libremente valores; en definitiva, en poder diseñar planes de vida y en poder revisarlos y modificarlos libremente a la luz de la razón.

Desde luego, lo dicho no significa que seamos sujetos descarnados, sin raíces en la comunidad. Claro que las tenemos, y bien hondas. Somos en parte producto de la socialización, si se quiere decirlo así.

Eso no entraña, sin embargo, que no haya en nosotros un yo reflexivo capaz de sujetar a crítica racional las mismas normas y valores en que hayamos sido socializados. Y esto es lo importante y decisivo: nuestro yo no es mera arcilla que se modela bajo inputs comunitarios, y que pone poco o nada de su parte. Es, por el contrario, el escultor que puede dar forma a esa arcilla en modos diversos, en planes distintos de vida. Un yo, repito, que es influenciable social y económicamente, incluso muy influenciable, pero que no agota su yoidad en tales influencias; que tiene, en suma, una identidad que no se confundiría en modo alguno con la identidad social, caso de que ésta realmente existiera.

Quizá sea posible caracterizar, entonces, la violencia de forma mucho más breve a como lo he hecho inicialmente. La violencia —es cierto— puede causar daños físicos, psicológicos, sexuales (que son una mezcla de unos y otros de la que, sinérgicamente, emerge una especie de estigma), o económicos. Todos estos daños tienen algo importantísimo en común: inciden negativamente sobre la autonomía del ser humano agredido, perturbando, coartando, restringiendo su ejercicio.

En suma, las acciones u omisiones que hemos dado en llamar «violentas», si algo hacen, es afectar negativamente a la libertad con la que el ser humano agredido debería diseñar su plan de vida y constituyen, en consecuencia, un ataque frontal a su dignidad.

3. ¿Hay violencia justa?

Una cuestión clave que se plantea, entonces, es si ese ataque a la dignidad puede ser justo en algunas ocasiones; en definitiva, si hay, o no, violencia justa.

Una vez más la respuesta dependerá de qué se entienda por «justo». En este sentido, es evidente que el concepto de dignidad entraña límites a la manera en la que los seres humanos pueden ser tratados. Precisamente los llamados «derechos humanos» son los que fijan y dan sentido a tales límites. Los derechos humanos forman así una especie de muralla que trata de poner a salvo nuestra autonomía moral, el factor X de la dignidad como dice Fukuyama (2002)¹, ante intentos de coartarla, de perturbarla. No es de extrañar, en consecuencia, que me incline por fundamentar la teoría de la justicia en los derechos humanos. Justa será, entonces, cualquier acción u omisión que se compadezca, que respete los derechos humanos.

De lo dicho se desprende una primera conclusión, rotunda en sus términos y, a su vez, tremenda por las consecuencias que lleva aparejadas: si la violencia es siempre una acción u omisión intencional que atenta contra la dignidad humana, no puede haber en modo alguno violencia justa.

1 Fukuyama (2002) denomina «factor X» a aquella cualidad humana esencial que permanece cuando se despoja a una persona de todas sus características contingentes y accidentales, que dibuja una gruesa línea roja en torno al conjunto de los seres humanos y que exige una igualdad de respeto para todos aquellos encuadrados dentro de dicha línea.

Ante todo, y para hacer todavía más tajante esta conclusión, recordaré que las teorías de la justicia basadas en derechos humanos son un ejemplo típico de ética deontológica.

Una ética de este tipo concede la prioridad a lo moralmente correcto sobre lo bueno, de modo que, aunque el fin sea bueno, si los medios empleados para alcanzarlo son moralmente incorrectos, la acción² no será justa.

Lo dicho supone aceptar que las acciones humanas deben ser juzgadas por su propia naturaleza, por sus cualidades intrínsecas, y no en función de que posibiliten, o no, el logro determinados fines, por valiosos que éstos puedan ser.

Eso es algo que distingue nítidamente las éticas deontológicas de las teleológicas. Para éstas últimas, las consecuencias que se siguen de una acción constituyen la clave para juzgarla como mala o buena. Para las éticas deontológicas, en cambio, las acciones pueden ser buenas o malas en sí mismas.

Pues bien, la autonomía moral que los derechos humanos tratan de salvaguardar no consiste, recuérdese, en la capacidad del ser humano de alcanzar ciertos fines y de asumir determinados valores, sino en poder elegir fines y valores libremente. Los derechos humanos no tratan de proteger las metas, sino los medios para alcanzarlas (por eso, sea dicho de pasada, el primer y fundamental derecho humano es el derecho a ser sujeto de derechos humanos). Y los medios sólo serán moralmente correctos y, en consecuencia justos, si se compadecen con los derechos humanos. Lo serán, reitero, por su naturaleza intrínseca, no por los objetivos que permitan alcanzar.

La fundamentación de la justicia en los derechos humanos se ata, pues, de pies y manos a los principios de la ética deontológica. Es algo que, aunque trivial, quiero enfatizar en este punto y que me lleva, como partidario de estas cosas, a primar la moralidad de los procedimientos ante todo y sobre todo. Es por eso mismo por lo que llamaré «justa» a una acción sólo si es moralmente correcta, con independencia de los fines que persiga. Quizá éstos sean, ¿por qué no?, muy valiosos. Pero el fin no justifica, no hace «justos» los medios. Éstos son justos o injustos según sean sus cualidades intrínsecas.

Y decía antes que estas consideraciones deontológicas iban a incrementar la dureza de la conclusión obtenida acerca de que no hay violencia justa o, si se prefiere, toda violencia es injusta. Para hacerme entender en este punto, recurriré a un caso particular de violencia: la llamada «terrorista».

4. Terrorismo y ética teleológica

Si en algo estamos de acuerdo cuantos trabajamos en este ámbito es que el terrorismo es un ataque deliberado a personas o cosas para intimidar a una audiencia lo más amplia posible. Hay víctimas inmediatas del terrorismo (quienes mueren, resultan heridos o pierden sus propiedades en el atentado). Y también las hay mediatas: quienes tienen conocimiento del atentado.

Estas últimas víctimas son más importantes (en una suerte de pensamiento utilitarista) para los planes de los terroristas que las inmediatas. Quien, por ejemplo, muere en un aten-

2 En lo sucesivo abreviaré «acción u omisión» por «acción».

tado terrorista es, y perdóneseme que hable con esta frialdad, un recurso para conseguir el objetivo intermedio que el terrorista persigue: amedrentar, intimidar, aterrorizar a quien contempla el atentado, o tiene noticia suya. ¿Para qué? Para alcanzar el objetivo último que se persigue. Ese fin varía según se trate de terrorismo de Estado, o terrorismo insurgente. El terrorista de Estado fía en que la audiencia aterrorizada se someterá a sus designios propiciando la desaparición de cualquier forma de oposición. El insurgente cree que la audiencia, cada vez más aterrorizada, acabará forzando a su gobierno a introducir cambios en el statu quo en la dirección que él desea.

Lo bien cierto es que, se trate de terrorismo de Estado o insurgente, la difusión de sus atentados tiene una enorme importancia para los terroristas. De ahí también que haya llegado a decirse que el terrorismo es información. No; claramente, no lo es. Pero la información sí es clave para el terrorismo.

Restringiéndome al terrorismo insurgente, porque el de Estado creo que sólo excepcional y excéntricamente ha tratado de justificarse, diré, pues, que se vale de atentados para inducir en quien tiene experiencia o noticia de los mismos la idea «Podría haber sido yo la víctima» o «Podría ser yo la víctima la próxima vez».

El terrorismo trata así de generar en esa audiencia, integrada por ciudadanos corrientes, la sensación de que no está segura. Y cree que la inseguridad llevará a la ciudadanía a plantarse ante su gobierno, exigiendo que haga algo para acabar con la situación.

El terrorista espera que ese algo sea posibilitarle la consecución del fin último que preside sus atentados. Bien puede ser éste el logro de un territorio independiente para un pueblo, o la protección de los valores propios de una forma de vida que se perciben amenazados por valores de culturas o religiones ajenas, o la defensa de los derechos de una determinada clase social, etc.

De modo que el terrorista, repito el terrorista insurgente, atenta para aterrorizar una audiencia para que exija cambios a su gobierno para lograr la independencia, el fin de una invasión, etc. Hay, pues, una serie de fines concatenados en la acción terrorista.

Yo no voy a negar la bondad (o maldad) de algunos de esos fines. Lo que, como partidario de una teoría de la justicia basada en los derechos humanos, sí he de aseverar con toda la fuerza de la razón que pueda es que, aunque los fines sean buenos, las acciones en que consisten los atentados son moralmente incorrectas. Unas son, simple y llanamente dicho, asesinatos instrumentales: muertes no accidentales al servicio de objetivos predeterminados. Otras acciones, para mí importantísimas porque son las definitorias del terrorismo, son coacciones a ciudadanos integrantes de una audiencia inocente. Son ataques contra la autonomía moral de tales ciudadanos, cuyo objetivo es crear un marco de inseguridad que impida la concepción en libertad de los propios planes de vida. Son atentados, en suma, contra la dignidad de personas inocentes. Se mire cómo se mire, no hay pues terrorismo justo.

El propio terrorismo es tan consciente de esto que se vacuna siempre ante posibles escrupulos morales despersonalizando a sus víctimas. El terrorista, en definitiva, se inmuniza ante las consecuencias de sus actos: aprende a no percibir a sus víctimas, inmediatas o mediatas, como personas o, al menos, como seres humanos iguales a él. Y, por consiguiente, no cree atentar contra nadie digno (Sanmartín, 2005b) cuando lo hace. La realidad es bien distinta.

5. Emergencias supremas

¿Cabría, pese a todo, justificar el recurso al terror en determinadas situaciones, en concreto en las denominadas «de emergencia suprema»? El creador de este concepto, Michael Walzer, considera que caen bajo ese rótulo aquellos raros momentos en los que el valor negativo que asignamos al desastre que se cierne sobre nosotros devalúa la propia moralidad y nos deja libres para hacer lo que sea necesario para evitarlo, siempre y cuando nuestras acciones no desencadenen una catástrofe mayor.

Y ¿quién pueden decretar una situación de emergencia suprema? Los políticos, responde este autor, cuyo pueblo ya lo ha arriesgado todo y se enfrenta a la extinción moral y también física de un estilo de vida y de un conjunto de vidas determinadas; un pueblo, en suma, cuya continuidad está en grave riesgo. La violencia que, en tales circunstancias, pueda perpetrarse se dice que será justa, aunque no respete los límites morales.

Como es bien sabido, Walzer (2001), Walzer (2004) o Walzer (2008) excluye explícitamente el terrorismo como un medio justo, aún en situaciones de emergencia extrema. En gran parte, lo hace porque niega que haya situaciones de este tipo, cuando se trata de terrorismo. El terrorismo no es para este autor el último recurso que se emplea cuando todo lo demás ha fallado. Es, simplemente, el medio cuyo empleo se decide en primer lugar, cuando ni siquiera se han iniciado otras vías de solución del problema.

Por mi parte, ya he dicho que no hay terrorismo justo, porque, generalizando, no hay violencia justa. La violencia es una conculcación de derechos humanos y he basado la justicia en éstos últimos. Pero es que, además, me parece muy peligroso justificar la existencia de períodos de emergencia extrema en los que sea justo transgredir la moralidad para evitar un desastre y que quienes juzguen si se está, o no, ante una situación así sean precisamente los políticos.

La moralidad, lo asevero rotundamente, no es negociable para quienes defendemos los derechos humanos y la fundamentación de la justicia en ellos. Y si algo nos parece aún más horroroso es que la negociación caiga en manos de quienes detentan el poder. La historia presenta múltiples episodios en los que, en nombre del posible desastre, decretar situaciones de emergencia extrema como medio para tener las manos libres ha llegado a ser una práctica rutinaria. Además, ¿sobre qué bases objetivas se evalúa la magnitud del desastre (en muchas ocasiones, sólo posible) que hay que afrontar, llegando a la conclusión de que es más grave que conculcar derechos humanos?

Quienes se inclinan por aceptar situaciones de emergencia suprema cultivan, obviamente, una ética utilitarista. Dicen que calculan las consecuencias negativas que se siguen de cada curso de acción y eligen el menos costoso, socialmente hablando. La cuestión es cómo se hacen tales cálculos. ¿Cuánto vale un desastre? ¿Cuánto atentar contra un determinado derecho? ¿Cuánto el asesinato o la intimidación de una persona inocente? ¿Qué unidades de medida se emplean en estos casos? Etc., etc. Aunque la idea de valorar y comparar consecuencias de acciones parezca teóricamente muy atractiva, la verdad es que pocas cosas conozco más especulativas y arbitrarias.

Yo lo que sí veo con claridad es que hacer tales evaluaciones no es otra cosa que poner precio a la justicia y la justicia, basada en derechos humanos, no tiene precio.

Lo que también veo es que hacer excepciones, como la entrañada por situaciones de emergencia suprema, es iniciar una vía (en el mejor de los casos) de consensos y disensos acerca de lo que puede soportar una comunidad sin transgredir los límites morales. Pero nunca un consenso en nombre de la comunidad debería atacar la autonomía moral de los ciudadanos. Los derechos humanos, que protegen el libre ejercicio de tal autonomía, tendrían que ser en todo momento límites infranqueables, por amplio y democrático que pudiera haber sido el respaldo prestado por la comunidad a las normas que privan de tales derechos a individuos cualesquiera. Una acción que priva de un derecho o de la capacidad de tener derechos humanos no puede ser nunca justa. Es injusta, se quiera o no. Por eso mismo y en concreto, la violencia es injusta incluso en situaciones de emergencia suprema, cuando parece que la defensa de la continuidad de la comunidad de que se trate es absolutamente necesaria.

6. Necesidad, que no justicia

Y quizá así he llegado a un punto crucial. Creo que los partidarios de la existencia de formas de violencia justa (sea el terrorismo, sean algunas guerras, etc.) equivocan el término. Emplean el término «justo» cuando quizá deberían usar «necesario». Y digo «quizá» porque tengo serias dudas de que, incluso, el término «necesario» pueda emplearse correctamente en estos casos.

Es innegable que hay situaciones en las que parece necesario el empleo de la violencia. Repito, parece. Algunas de estas situaciones están paradigmáticamente representadas por las guerras de invasión. Para defenderse de ejércitos extranjeros que entran a saco en territorio ajeno, no cabe más remedio que usar la violencia. Se trata, obviamente, de una necesidad de re. La cosa es realmente de este modo y no puede ser de ningún otro; por consiguiente, sólo es posible responder del modo único que cabe hacerlo: con violencia. Suele aducirse como situación paradigmática a este respecto la invasión nazi de diversos países europeos el pasado siglo.

Un pacifista reflexivo diría, sin embargo, que el recurso a la violencia nunca es necesario, ni siquiera ante una invasión, porque siempre hay otras vías de afrontar el problema. Personalmente, estoy de acuerdo con ello. No creo en determinismos sociales que abocan al cumplimiento necesario de ciertos cursos de acción. Pero, no seguiré esta línea argumentativa, que puede llevarme muy lejos del tópico que estoy abordando en estas líneas.

Hay muchos otros episodios en los que fácilmente suele caerse en la tentación de hablar de empleo necesario de la violencia. Están representados paradigmáticamente por bombardeos de ciudades, como la destrucción de Hiroshima y Nagasaki. Se asevera habitualmente que son necesarios porque había que poner fin a algo peor, por ejemplo a una guerra que, en caso contrario, se añade, hubiera costado muchísimas más vidas.

Y la verdad es que muchos de quienes así piensan y dicen no se conforman con afirmar que tal o cual guerra, o tal o cual bombardeo fue necesario. Suelen dar un paso más y susentar que fue justo.

Pues bien, aunque se admitiera que algo es así y no puede ser de otro modo, eso no significaría que fuera justo. Piénsese, sin ir más lejos, en cualquier ley física. Que un grave caiga en condiciones atmosféricas normales es físicamente necesario, pero decir que su caída es justa sería, sin más, un disparate. Los términos «necesidad» y «justicia» no son sinónimos.

Ni siquiera uno entraña el otro. Acabo de decir una obviedad. Lo peor, como decía Ortega, no es decir obviedades, sino decir las sin entenderlas.

Huyo sistemáticamente ante tentaciones como las descritas. Más aún. Como he afirmado antes, el empleo de la violencia no me parece necesario en ningún caso. Hablando en concreto del bombardeo de Hiroshima y Nagasaki, no tengo reparos en aseverar que me parece tan innecesario como injusto. Fue un episodio (uno más) de terrorismo en medio de una guerra. Los bombardeos de ciudades, en general, tenían la intención de intimidar a la ciudadanía para que obligara a su gobierno a rendirse. Son puro terrorismo y son injustos, absolutamente injustos, porque conculcan derechos humanos de personas inocentes y la inocencia debe ser inviolable. Lo mismo podría aseverarse de tantas y tantas guerras consideradas justas. Quizá fueran necesarias (repito: aunque lo dudo), pero justas, desde luego, no.

Bibliografía

- Fukuyama, F.: *El fin del hombre*, traducción de Paco Reina, Barcelona, Ediciones B, 2002.
- Gómez Pin, V.: *La dignidad*, Barcelona, Paidós, 1995.
- González Amuchastegui, J.: *Autonomía, dignidad y ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004.
- Kant, I.: *La metafísica de las costumbres*, traducción y notas de Adela Cortina y Jesús Conill, Madrid, Tecnos (2ª. ed.), 1994.
- Kant, I.: *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, edición de Luis Martínez de Velasco, Madrid, Espasa Calpe (11ª. ed.), 1995.
- Muguerza, J. et al.: *El fundamento de los derechos humanos*, Madrid, Debate, 1989.
- Ortega y Gasset, J.: *Meditación de la técnica*, estudio y notas por Jaime de Salas y José María Atencia, Madrid, Santillana, 1997.
- Rawls, J.: *Teoría de la justicia*, traducción de María Dolores González, México, FCE (2ª. ed.), 1995.
- Rawls, J.: *La justicia como equidad*, traducción de Andrés de Francisco, Barcelona, Paidós, 2002.
- Sabucedo, J.M. y Sanmartín, J.: *Los escenarios de la violencia*, Barcelona, Ariel, 2007.
- Sanmartín, J.: *El terrorista. Cómo es. Cómo se hace*, Barcelona, Ariel, 2005.
- Sanmartín, J.: *La violencia y sus claves*, Barcelona, Ariel (5ª. Ed. revisada.), 2006.
- Sanmartín, J.: «¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia», *Daimon. Revista de Filosofía*, n.º. 42, 2007, pp. 7-19.
- Sanmartín, J. et al. (eds.): *El laberinto de la violencia*, Barcelona, Ariel, 2004.
- Walzer, M.: *Moralidad en el ámbito local e internacional*, traducción de Rafael del Águila, Madrid, Alianza, 1996.
- Walzer, M.: *Guerras justas e injustas*, introducción a la edición española de Rafael Grasa, traducción de Tomás Fernández Aúz y Beatriz Eguibar, Barcelona, Paidós, 2001.
- Walzer, M.: *Reflexiones sobre la guerra*, traducción de Carme Castells y Claudia Casanova, Barcelona, Paidós, 2004.
- Walter, M.: *Terrorismo y guerra justa*, traducción de Tomás Fernández Aúz y Beatriz Eguibar Buenos Aires/Madrid, Katz, 2008.